



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

5 2 0

23 OCT. 2013

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra el señor VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra el señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA y se adoptan otras determinaciones"

El Director Territorial Caribe (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante la Ley 1333 de 2009, Decreto 3572 de 2011, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que el artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual se denomina en la actualidad Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto Ley 3572 del 27 de septiembre de 2011, crea a Parques Nacionales Naturales de Colombia, como una entidad del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera con jurisdicción en todo el territorio nacional, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 9 numeral 8 del Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, establece como atribución de la Dirección General, la competencia para reglamentar la distribución de funciones sancionatorias al interior del organismo, en los niveles de gestión Central, Territorial y local.

Que numeral trece del artículo segundo del Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 faculta a Parques Nacionales Naturales de Colombia a para ejercer funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Via Parque.

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra el señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA y se adoptan otras determinaciones"

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo N° 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución N° 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva N° 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo N° 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva N° 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución N° 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el artículo primero de la Resolución No. 1424 de 1996 Ordenar la suspensión inmediata de cualquier tipo de construcción de obras civiles, submarinas y de superficie, que se estén adelantando o puedan adelantarse en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas o islotes ubicados al interior de los límites del Parque, y en las islas y bajos coralinos que conforman el Archipiélago de San Bernardo.

Que el artículo sexto de la Resolución No. 1424 de 1996 señala que la suspensión de que tratan los artículos anteriores no cubija la realización de las obras de protección debidamente autorizadas u ordenadas por la autoridad ambiental, entendidas éstas como las que tiene función exclusiva la de prevenir, detener o corregir procesos de erosión o degradación de cualquier tipo, así como aquellas destinadas a apoyar la recuperación o mantenimiento de especies naturales, ecosistema o procesos ecológicos o hidrológicos.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 señala que: *"De la Obligación de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental."*

Que el artículo octavo del Decreto 2820 del 05 de agosto de 2010 señala la competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial así:

"Competencia. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades: 12. Los proyectos que afecten las áreas del Sistema de Parques Nacionales: a.) Los proyectos, obras o actividades que afectan las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por realizarse al interior de estas en el marco de las actividades allí permitidas."

Que la Resolución 1610 del 28 de octubre de 2005 proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, revocó la resolución 760 del 05 de agosto de 2002, así mismo modificó el artículo tercero de la Resolución 1424 de 1996, el cual quedó así: *" Se podrá realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario, en las islas del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y*

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra el señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA y se adoptan otras determinaciones"

preventivamente obtengan las licencias y autorizaciones que cada caso exija la ley." (Subrayado fuera de texto)

Que la Resolución N° 0163 de 2009 señala el procedimiento para la obtención de los permisos de Reparación, mantenimiento y reposición de las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que el artículo noveno de la Resolución N° 0163 de 2009 señala que: " Sin perjuicio de las acciones sancionatorias, administrativas, civiles y penales a que haya lugar, la inobservancia de las obligaciones, condiciones y exigencias contenidas en el permiso de labores de adecuación, reposición o mejoras, así como de la normatividad aplicable a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 o en la norma que la modifique o sustituya."

Que según el artículo 52 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente tiene competencia privativa para otorgar licencias ambientales cuando se trate de: "Proyectos que afecten el Sistema de Parques Nacionales Naturales".

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera:

1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB.
2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB.
3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo.
4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que mediante Resolución 0181 de junio 19 de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 5° de la misma ley establece que "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra el señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA y se adoptan otras determinaciones"

Que el artículo 56 de la ley 1333 de 2009 señala, que las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los Autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que mediante auto No. 0044 de 23 de septiembre de 2011, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, abrió investigación administrativa ambiental contra el señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.798.838 de Cartagena.

Que el día veintuno (21) de octubre de 2011, en la oficina Administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, se notificó personalmente el contenido del Auto No. 0044 del 23 de septiembre de 2011 al señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.798.838 de Cartagena.

Que con arreglo a las diligencias ordenadas en el auto No. 0044 de 23 de septiembre de 2011, el día 28 de marzo de 2012 el profesional universitario del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo realizó inspección ocular y elaboró concepto técnico No. 013 de 19 de junio de 2012.

Que el día veinte (20) de enero de 2012, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo recibió declaración al señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.798.838 de Cartagena, donde manifiesta entre otras cosas que:

"... ¿FUE CONTRATADO USTED PARA REALIZAR LA CONSTRUCCION DE DICHO ESPOLON, EN CASO AFIRMATIVO MANIFIESTE AL DESPACHO QUIEN LO CONTRATÓ? Contesto: El espolón al que hacen referencia ya estaba hecho, hace aproximadamente como 20 años, lo que pasó fue al ver que se estaba erosionando mucho se empezó a reconstruir, pero se paró la obra porque no tenía permiso, pueden ir a ver que la obra se suspendió y no se ha continuado. A mi contrató el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, quien me dijo que suspendiera el trabajo hasta tanto se obtuviera el permiso. **Preguntado: ¿SABE USTED EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA ISLA ACASI, EN CASO AFIRMATIVO MANIFIESTELO AL DESPACHO? Contesto:** No sé quién es el dueño, yo recibo órdenes del señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA..."

Que mediante auto No. 003 del 30 de enero de 2012, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, ordeno la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.147.993 de Cartagena, dirección en la ciudad de Cartagena, Barrio Centro Calle San Agustín, Chiquita No. 6-12, segundo piso, para que deponga sobre los hechos materia de la presente investigación.
2. Comisionar a Juan Carlos Gómez Quesada, Ingeniero Catastral y Geodesta, Contratista del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que realice un análisis multitemporal de las obras de protección costera de la isla ACASI.

Que dando cumplimiento a lo anterior, el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, recibió versión libre al señor VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con la cedula da de ciudadanía No. 73.147.993 de Cartagena donde entre otras manifiesta que:

"... ¿CONTRATO USTED AL SEÑOR EDGAR VALENCIA DE LA ROSA PARA QUE REALIZARA TRABAJOS DE REPARACION DE DICHAS OBRAS? Contesto: Si, porque en el momento las mareas estaban golpeado bastante el predio que represento y para evitar que continuara la erosión y se deteriora un aljibe preexistente me tocaba hacerlo en una forma rápida, dado los niveles de erosión y el peligro de corria dicha obra, me toco hacerlo casi de una forma inmediata, pero quiero que quede claro que fue una obra de reforzamiento de la barrea que ya existía. Hago entrega de una fotografia donde se evidencia la existencia del sistema de protección costera consistente en tres (03) espolones y un muro longitudinal sobre la línea de

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra el señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA y se adoptan otras determinaciones"

costa y otro paralelo a la línea de costa. La fotografía no tiene fecha, pero estimo que debe tener más de 15 años porque la casa de alias Chupeta no aparece en dicha fotografía. Quiero aclarar que la empresa a la cual represento adquirió dicho lote hace 3 años, lo que demuestra la preexistencia de las obras, para tal fin hago entrega de una copia de la escritura de compraventa del inmueble y la copia de la escritura de compraventa del anterior propietario. De igual forma hago entrega de un levantamiento topográfico radicado en la curaduría urbana en el año 2005, donde se evidencia también el sistema de protección costera antes mencionado.

Preguntado: ¿SABE USTED EL NOMBRE DEL PROPIETARIO DE LA ISLA ACASI, EN CASO AFIRMATIVO MANIFIESTELO AL DESPACHO? Contestó: La isla pertenece a una empresa transnacional que yo represento en Colombia y su nombre es Southern investments inc., el representante en Colombia soy yo y mi socia que se llama Herculía Villamil Castro. El domicilio nuestro es barrio Centro Calle San Agustín, N° 6-12 segundo piso. Para constancia anexo el poder apostillado en la ciudad de Panamá que me acredita a mí y a mi socia para gestionar la compra del predio y adelantar cualquier otra actividad, y somos los administradores del predio."

Que el día 27 de abril de 2012, el profesional contratista del SIG -Sistema para la Información Geográfica elaboro análisis multitemporal de la línea de costa del predio Isla Acasi, de acuerdo a lo dispuesto mediante auto No. 003 del 30 de enero de 2012.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto mediante la Resolución No. 0476 de 2012, esta Dirección Territorial avoco conocimiento del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 28 de 2011, iniciado por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo mediante Auto No. 427 del 29 de julio de 2013.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo del auto No. 427 del 29 de julio de 2013, el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo ante la imposibilidad de notificar personalmente el contenido del auto de la referencia, procedió a notificar mediante edicto el cual fue fijado en un lugar visible de la oficina administrativa del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, el día 22 de agosto de 2013 a las 8 am y desfijado el día 04 de septiembre de 2013 a las 6 pm.

Las anteriores consideraciones, han llevado a esta Dirección como en efecto lo hará, a abrir investigación sancionatoria administrativa ambiental contra el señor VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con la cedula da de ciudadanía No. 73.147.993 de Cartagena, por las presuntas infracciones cometidas dentro del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que en mérito de lo expuesto, esta Dirección en uso de sus facultades:

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ABRIR investigación Sancionatoria administrativa ambiental señor VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con la cedula da de ciudadanía No. 73.147.993 de Cartagena, por posible violación a la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente 28 de 2011:

1. Acta de medida preventiva de fecha 16 de mayo de 2011
2. Auto No. 0044 del 23 de septiembre de 2011, "por el cual se impone una medida preventiva, se abre investigación administrativa ambiental y se adoptan otras determinaciones".
3. Acta de notificación personal de fecha 21 de octubre de 2011.

"Por el cual se ordena abrir investigación administrativa ambiental contra el señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA y vincularlo a la investigación administrativa ambiental que se adelanta contra el señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA y se adoptan otras determinaciones"

4. Oficio de fecha 21 de enero de 2012, por medio del cual se abre se recibe declaración al señor EDGAR VALENCIA DE LA ROSA.
5. Auto No. 003 de 30 de enero de 2012, por el cual se ordena la práctica de unas diligencias y se adoptan otras determinaciones.
6. Acta de inspección ocular de fecha 28 de marzo de 2012 y concepto técnico No. 013 de 19 de junio de 2012.
7. Oficio de fecha once de mayo de 2012, por medio del cual se abre se recibe declaración al señor VLADIMIR CABALLERO ESCORCIA.
8. Análisis multitemporal de la línea de costa del predio ACASI de fecha 27 de abril de 2012.
9. Auto No. 427 del 29 de julio de 2013, por el cual se avoca conocimiento del proceso sancionatorio No. 28 del 2011 iniciado por el jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.
10. Oficio 551-PNN-COR 0949 del 12 de agosto de 2013 y edicto fijado el día 22 de agosto de 2013 y desfijado el día 04 de septiembre de 2013, por el cual se surte la notificación del auto No. 427 del 29 de julio de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Comisionar al Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que adelante la notificación personal, o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor VLADIMIR LENIN CABALLERO ESCORCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.147.993 de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Bolívar de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I -, al Procurador Agrario-Ambiental, para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los

23 OCT. 2013


ANTONIO JOSÉ MARTÍNEZ NEGRETE
Director Territorial Caribe (E)
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyecto: Kevin Buites Castaño.
Codigo: 700 de octubre 18 de 2013.